



Rad. 2023-00207

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso a su despacho el proceso de Insolvencia de Persona natural No Comerciante instaurado por el señor Manuel Elías Robayo Palencia en contra del señor Jairo Escorcía Palencia, informándole que, vencido el término concedido al demandante para surtir la carga procesal correspondiente, ninguna diligencia adelantó.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de diciembre de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (202).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que, mediante auto de 12 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique al demandado el auto admisorio.

La providencia a la que se hace alusión en párrafo anterior fue debidamente notificada por estado, por lo que una vez efectuado los cómputos del caso se tiene que el término concedido al convocante expiró sin que haya aportado evidencia de haber acatado lo exigido por el juzgado, por lo que es del caso decretar el desistimiento tácito de la demanda, decisión que no comporta la condena en costas por no aparecer causadas.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.
2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Declarase que no hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ee1b962f3f9c791d646f9dd2cdb88b501286991457684c5d7c6cd93ce9ce3e**

Documento generado en 04/12/2023 09:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>